

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE DETERMINA CONSERVAR LA INTEGRACIÓN ACTUAL DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (de aquí en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó el Reglamento de Elecciones del INE, documento que en apoyo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales concreta temas sobre la preparación y operación de la jornada electoral y que sin duda influyen en la integración normativa electoral.
- IV. El 31 de Mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo número INE/CG447/2016, y con ello la nueva designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Órgano Electoral Local, el cual quedó instalado el 1 de Junio de 2016.
- V. Con fecha 29 de Junio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado Número 244, se publicó el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, Reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. destacándose la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Organismo Electoral Local; así como la reforma al artículo 145 del citado ordenamiento legal, mismo que establece que el Consejo General integrará las Comisiones de Asociaciones Políticas; Participación Ciudadana; Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación; Quejas y Denuncias; así como de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, las cuales funcionarán permanentemente y se integrarán por Consejeros.
- VI. El 30 de Septiembre de 2016, mediante el Acuerdo número IEPC/CG-A/022/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del citado Organismo Público Local Electoral.
- VII. El 29 de Diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto Número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, respecto al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII. El 30 de Junio del 2017 el Consejo General de este Instituto Electoral Local, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/020/2017 con la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana de este Organismo Público Local Electoral.
- IX. El 14 de Junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, abrogándose con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Publicado el 27 de Agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección, del 01 de Febrero de 2017, bajo Decreto Número 128.
- X. El 30 de Junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 303, Tomo III, el Decreto número 220, por el que se estableció la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- XI. Con motivo del fallecimiento del ex Consejero Jesús Pineda de la cruz, se actualizó el supuesto previsto en el artículo 67, numerales 5 y 6 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, debido a que se generó una ausencia definitiva, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tuvo a bien aprobar mediante acuerdo número INE/CG444/2017, la designación del Maestro Gilberto De Guzmán Bátiz García, como Consejero Electoral del Consejo General de éste Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien tomó protesta el 06 de Octubre de 2017.
- XII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se reforma la Constitución Política Estatal.
- XIII. Mediante Periódico Oficial del Estado número 303, de fecha 30 de junio de 2017, se publicó el Decreto número 220, por el que se reforma a la Constitución Política local.
- XIV. El 07 de octubre de 2017, se declaró iniciado el proceso electoral ordinario 2017-2018, por el que se elegirían Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.
- XV. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral.
- XVI. A partir del 04 de julio de 2018, se llevaron a cabo los cómputos municipales y distritales.
- XVII. Con fechas 06, 07 y 08 de julio fueron presentados Juicios de Nulidad Electoral para impugnar los resultados de las elecciones de los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejuca de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago del Pinar, todos de Chiapas.
- XVIII. En los meses de julio y agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, decretó la nulidad de las elecciones en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El Porvenir y Chicoasén, Chiapas.
- XIX. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que habían confirmado la validez de las elecciones y decretó la nulidad de las elecciones en San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejuca de Ocampo y Montecristo de Guerrero y confirmó las nulidades decretadas por el Tribunal local en los municipios de El Porvenir y Solosuchiapa, Chiapas.
- XX. Mediante sentencias de 30 de septiembre del actual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la improcedencia de diversos Recursos de Reconsideración y considera desechar las demandas presentadas, quedando firmes la nulidad de la elección en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejuca de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago del Pinar.
- XXI. Mediante decreto del Congreso del Estado de Chiapas número 310 publicado en el Periódico Oficial del Estado el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago del Pinar, Tapilula y Bejuca de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de noviembre del año 2018, asimismo designa a Concejos Municipales en dichos municipios.
- XXII. Mediante decreto número 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado por el que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado se convocó a elección extraordinaria para elegir integrantes de los ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domingo 25 de noviembre del año 2018, asimismo designa a Concejos Municipales en dichos municipios.
- XXIII. Mediante sesión del Pleno de este Instituto de Elecciones de fecha 13 de octubre del 2018, se decretó el inicio del proceso electoral extraordinario 2018, para la elección de los Ayuntamientos de Solosuchiapa, Catazajá, El porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejuca de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago del Pinar.
- XXIV. El 08 de octubre de 2018, el Consejo General del Intituto aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/197/2018, por el que determinó que la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Provisionales, de este organismo público local se realizara una vez, concluido el proceso electoral extraordinario.

- XXV. El 25 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en las elecciones extraordinarias en los municipios mencionados en los antecedentes XXI y XXII del presente acuerdo. El 26 siguiente, se llevaron a cabo los cómputos municipales respectivos.
- XXVI. Del 27 al 30 de noviembre de 2018, transcurrió el término para impugnar los cómputos municipales, siendo impugnadas las elecciones en los municipios de El Porvenir, Montecristo de Guerrero y Solosuchiapa, los demás resultados obtuvieron firmeza, al no haber sido impugnados.
- XXVII. Agotada la cadena impugnativa en las instancias jurisdiccionales del Estado y federal, el 27 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación promovido. Es preciso mencionar que las elecciones fueron declaradas firmes.
- XXVIII. Mediante sesión del Consejo General de este Instituto de Elecciones de fecha 29 de diciembre del 2018, se decretó la conclusión del proceso electoral extraordinario 2018.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 64, párrafo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
2. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estará sujeto a los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
3. Que el artículo 1, del Código de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
4. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, párrafo 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.
5. Que el artículo 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
6. Que de acuerdo al artículo 171 del citado Código, cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Congreso del Estado.
7. El artículo 180, párrafo segundo del Código Comicial Local, establece que en las elecciones extraordinarias podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
8. El artículo 267 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que el Congreso del Estado, con base en las resoluciones emitidas por los Consejos General y Distritales electorales, así como por el Tribunal Electoral declarará, el día primero de octubre del año de la elección, legalmente instalada la

Legislatura y, en su caso, convocará a elecciones extraordinarias en aquellos distritos en donde hubiere resultado procedente la nulidad de la elección de Diputados, o a elección extraordinaria de Gobernador del Estado, en el supuesto, de que se hubiese declarado su nulidad.

9. Que el artículo 71, numeral 1, fracción V, del citado Código, establece como atribución del Consejo General la de crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones.
10. Que de conformidad con el artículo 72, numeral 1, del Código en comento, señala que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
11. El numeral 2, del artículo citado en el considerando anterior, prevé que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto.
12. El numeral 3, del artículo en comento, señala que la presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General, ésta será por un año, debiendo rotarse entre los integrantes de la Comisión.
13. Los numerales 4, 5, 6, y 13, del supracitado artículo, mandatan que las Comisiones, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda; y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones; los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados; las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación para sesión ordinaria y con doce horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo; las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente.
14. El artículo 73, numerales 2 y 3 del Código Comicial Local, señalan que Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de tres años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes; y El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. Participación ciudadana; III. Organización Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. De quejas y denuncias, y VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. Que el 13 de junio del 2016, mediante acuerdo del Consejo General número IEPC/CG/A-006/2016, se determina la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.
16. El artículo 80, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que los Presidentes de las Comisiones serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia.
17. Que para el debido cumplimiento a las facultades del máximo órgano de dirección, se crearon diversas Comisiones Provisionales, que son las siguientes: para la atención del programa de resultados electorales preliminares y conteo rápido, la de debates, así como la que formulará el plan general de desarrollo de este organismo electoral local y la de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los consejeros electorales distritales y municipales para el proceso electoral 2017-2018, creadas mediante acuerdos IEPC/CG-A/046/2017 e IEPC/CG-A/007/2018; las cuales realizaron una importante labor dentro del proceso electoral ordinario y extraordinario, para auxiliar al Consejo general en sus funciones, y que, una vez concluidas sus funciones, rindieron su informe final de actividades y se declaró su conclusión.
18. Por otra parte el artículo Décimo Primero Transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana emitido mediante decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de

2017 establece que la rotación de la Presidencias de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 70, numeral 3 de este Código, entrara en vigor una vez que hubiese finalizado el proceso electoral ordinario 2017-2018.

19. Por su parte los artículos 71 numeral 1, Fracción I y Quinto Transitorio del Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017, señala que el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo antes del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, y que los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones generales que hayan sido emitidos por el Instituto de Elecciones, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a dicho Código, hasta en tanto el Consejo General no emita aquéllas que deban sustituirlas.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, del Reglamento Interno de este organismo electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con la cantidad de miembros que para cada caso acuerde; y serán presididas por un Consejero Electoral, nombrado por el Consejo General. Sólo funcionarán mientras dure el objeto para el que fueron integradas.
21. Que el artículo 14 del citado Reglamento Interno establece que los Directores o Titulares de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos y acordarán con el Presidente de la comisión respectiva el contenido del orden del día de las sesiones a celebrar. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho de voz.
22. Que el párrafo segundo del artículo 15 del citado Reglamento, establece que las Comisiones, por conducto de su Presidente, invitarán a sus sesiones a los representantes, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza del asunto a tratar, sea de exclusiva competencia de la Comisión.
23. Que el artículo 16, del mismo Reglamento Interno, dispone que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones, el Consejo General podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en el Capítulo II, Título Segundo de ese mismo ordenamiento legal, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.
24. Mediante acuerdo IEPC/CG-A/197/2018 del 08 de octubre de 2018 se establece, que la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Provisionales a que se refiere el artículo 70, numeral 3 del Código Comicial, con relación al artículo Décimo Primero Transitorio de dicho ordenamiento, se difiera hasta en tanto finalice el proceso electoral extraordinario 2018.

Lo anterior, al advertir que la intención del legislador en aplazar la rotación de las presidencias y en su caso no trastocar la integración de las comisiones sin distinguir si son provisionales o permanentes, dado a la función específica que por ley se les ha conferido, hasta la conclusión del proceso atiende al principio rector de certeza que debe observar la función electoral, en aras del fortalecimiento de los órganos electorales de cara a la compleja tarea de organizar las elecciones. Ante tal circunstancia y ante la imprevista celebración de elecciones extraordinarias fue evidente que los motivos que tuvo el legislador para que establecieran en los artículos transitorios del Código Electoral Local, la posibilidad de aplazar las correspondientes rotaciones, y la ratificación de las existentes ante la inmediatez con la que se celebraron las elecciones extraordinarias en los municipios de Solosuchiapa, Catazajá, El porvenir, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Bejuical de Ocampo, Montecristo de Guerrero, Tapilula y Santiago del Pinar, por lo que resulta adecuado que en los términos descritos la rotación de la Presidencias de las Comisiones Permanentes y la preservación de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y no Discriminación, se realizará hasta en tanto finalice el proceso electoral extraordinario 2018.

25. Ahora bien, en cuanto a la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, y su Presidencia, es necesario considerar que la norma se encuentra diseñada para ser aplicada en situaciones ordinarias, sin embargo, en el caso particular de dicha comisión, no es posible afirmar que las causas que originaron su creación sean ordinarias ni mucho menos que el objeto por el que fue creada se haya extinguido. Aunado a ello, también converge el hecho de que Proceso Local Extraordinario 2018 genera

una circunstancia especial que justifica la adecuación de los plazos en pro del interés superior y en mayor beneficio para el interés común de celebrar las elecciones, de la mejor manera. Es decir, por una parte la norma pretende que al crearse una Comisión, se generen parámetros de actividades específicas y temporales que puedan ser controlados en circunstancias ordinarias, pero al presentarse factores externos de forma extraordinaria, obligan a la autoridad electoral a ajustar su aplicación, en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral y tomando en cuenta el mayor beneficio y preservando los derechos y funciones de mayor jerarquía a su cargo. Es así, que el artículo 80, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que los Presidentes de las Comisiones serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia. En esa lógica, resulta fundamental aprovechar la experiencia obtenida en el proceso local ordinario por los integrantes de las actuales comisiones en los temas que les corresponden, pues la reconfiguración de las comisiones permanentes o temporales implicaría un periodo de adaptación que dadas las circunstancias particulares de la elección extraordinaria implicaría mayor inestabilidad a un proceso de suyo complejo. Adicionalmente el artículo 13, del Reglamento Interno de este organismo electoral, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con la cantidad de miembros que para cada caso acuerde; y serán presididas por un Consejero Electoral, nombrado por el Consejo General debiendo funcionar mientras dure el objeto para el que fueron integradas.

Bajo este esquema y derivado de hechos suscitados en el proceso electoral ordinario, respecto a las renunciaciones de candidatas de representación proporcional y casos de posible acoso laboral y sexual en contra de mujeres, particularmente la Comisión de Género y No Discriminación desempeña una función primordial en la protección de derechos políticos electorales de la mujeres que ha rendido resultados importantes, pero que desafortunadamente no resultan suficientes para considerar que el objeto por el que fue creada, se encuentra cumplido, y por ende, no puede estar sujeta a una temporalidad determinada. Y esto es así, porque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan o crean una comisión de Género, como medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, aun cuando no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que procure una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto y para los cuales la Comisión de Género y No Discriminación resulta idónea y más que justificada su existencia, y permanencia.

Aunado, a que, como se dijo anteriormente, los artículos 71 numeral 1, Fracción I y Quinto Transitorio del Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017, señala que el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. De lo anterior, es posible advertir que la intención del legislador en aplazar la rotación de las presidencias y en su caso no trastocar la integración de las comisiones sin distinguir si son provisionales o permanentes, dado a la función específica que por ley se les ha conferido, hasta la conclusión del proceso atiende al principio rector de certeza que debe observar la función electoral, en aras del fortalecimiento de los órganos electorales de cara a la compleja tarea de organizar las elecciones, así como la de promover sus fines. Por lo que, la Comisión Provisional de Género y No Discriminación mantendrá su vigencia e integración de su creación, en beneficio de las mujeres chiapanecas, como medida afirmativa primordialmente. No obstante lo anterior, es necesario instruir para que dicha comisión rinda un informe sobre sus actividades, en términos del artículo 82, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y continúe con sus funciones.

Asimismo, los artículos 72, numeral 12 y 90, numeral 5, del Código comicial local, establecen que las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberán ser aprobados en el mes de diciembre y ratificados en el mes de enero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General y que las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Institucionales que a cada una corresponda, sometiendo los mismos a la consideración de la correspondiente Comisión para remisión a la Junta General Ejecutiva a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación, acciones que dan certeza a cumplir con los objetivos programados por este instituto electoral, relativos a la operatividad y funcionamiento eficaz del mismo. Así como la implementación de dichos proyectos y continuidad de las actividades, tanto de las Direcciones como de las Comisiones.

26. No pasa de inadvertido, señalar que mediante oficio número 000153 del 21 de enero del presente año, signado por la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, este organismo electoral fue notificado que en sesión extraordinaria de esa misma fecha, la Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó el Decreto Número 135, por el que se faculta a este Instituto, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades electorales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno; por ello, con la finalidad de dar continuidad con los trabajos que se han realizado para llevar a cabo la elección del municipio de Oxchuc, Chiapas, y demás actividades que al efecto se implemente, es conveniente continuar con la actual integración de las comisiones de este Instituto, como entes de deliberación, que auxilian a este Consejo General, en sus funciones.
27. Es preciso señalar, que mediante acuerdo INE/CG1486/2018 de fecha 19 de diciembre del 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales dentro de ellos, del Estado de Chiapas. Determinando que serán 3 designaciones que realice a este organismo electoral local, y prevé que una vez realizada, en marzo del presente año, las funciones de los nuevos integrantes iniciarán a partir del 1 de junio de 2019.

Lo anterior, representa un acto determinante para la funcionalidad de este Instituto Electoral local, atendiendo a que el Consejo General será renovado en su integración, de 3 miembros de sus integrantes, personas que serán seleccionadas mediante un proceso riguroso y tomando en consideración que se trata del máximo órgano de dirección de este organismo público local, resulta procedente no realizar cambios en la actual integración de las Comisiones permanentes y provisional, así como de sus presidencias, y continuar con la certeza atribuida por el legislador ordinario en el artículo Décimo Primero Transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana emitido mediante decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017.

28. Por lo que, atendiendo al principio de certeza y objetividad que deben regir en el funcionamiento de los organismos públicos electorales, a efecto de salvaguardar los derechos de participación política e integración de autoridades electorales; resulta necesario, oportuno y viable, aprobar que la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Provisionales que determine el Consejo General, se realice una vez que los nuevos integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, sean designados por la autoridad administrativa federal y entren en funciones, en primer lugar, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y/o ciudadanas a integrar las comisiones que deseen en observancia a los perfiles respectivos; y en segundo, para dotar de certeza y continuidad a los trabajos que han realizado y que se encuentran programados para el presente año, manteniéndose incólumes actuales las integraciones, y sus presidencias.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100, de la particular del Estado de Chiapas; Capítulos II y III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones del INE; 4, 64, numeral 1, 71, numeral 1, fracciones I, 72, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 13, 74, numeral 4, 80, 81, y 82 numerales 2 y 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; Quinto Transitorio del Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial número 299, del Estado, el 14 de junio de 2017; 12, 14, 15, 16, 27, fracción XIII, del Reglamento Interno del IEPC; 44 del

Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del IEPC; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba mantener la actual integración de las Comisiones Permanentes y Provisional del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en términos de los considerandos 25, 26, 27 y 28 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, que rinda un informe de actividades a este Consejo General, desde su creación hasta la aprobación del presente acuerdo, en la siguiente sesión que al efecto celebre este máximo órgano de dirección, en términos del párrafo tercero del considerando 25, del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y al Comité de Transparencia de este organismo electoral local, para los efectos que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

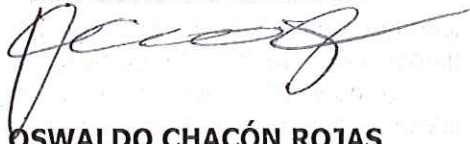
CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; CON LA ADICIÓN DEL CONSIDERANDO 26, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, LO QUE CONLLEVA A MODIFICAR EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, DEL PRESENTE ACUERDO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ